

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de las Instalaciones del Pabellón Cubierto.

Al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo del Pleno Municipal del día 23 de junio de 2006, en el que se aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de las instalaciones del pabellón cubierto, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de acuerdo con el artículo 17.4 del citado texto legal.

Contra el acuerdo objeto del presente anuncio, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN CUBIERTO.

Artículo 1: Concepto: En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de las instalaciones del Pabellón Cubierto.

Artículo 2: Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del Pabellón Cubierto, propiedad del Ayuntamiento de Voto.

Artículo 3: Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen los bienes o instalaciones, y están obligados al pago cuando se beneficien del uso del pabellón.

Artículo 4: Cuota: La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas siguientes: (precios por hora).

- Equipos del municipio de Voto para competición: 6 euros.
 - Equipos de otros municipios para competición: 12 euros.
 - Equipos del municipio para entrenamientos: 0 euros.
 - Equipos de otros municipios para entrenamientos: 10 euros.
 - Otras actividades no deportivas: (precios por hora).
 - Colectivos del municipio de Voto: 0 euros.
 - Colectivos de otros municipios: 20 euros.
- Por cada hora de luz: Cinco euros.

Artículo 5: Devengo: La obligación de pago nace desde que se concede el acceso, y se utilicen las instalaciones.

Artículo 6: Gestión: El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto o solicitar la utilización de las instalaciones.

Artículo 7: Horario: El uso del pabellón, se limita a un horario de tarde, a partir de las 18:00 horas, de manera ordinaria. Para el uso del pabellón en horario diferente deberá efectuarse la correspondiente solicitud en las oficinas del Ayuntamiento. Los actos o eventos organizados, patrocinados o subvencionados por el Ayuntamiento no estarán sujetos a esta limitación de horario.

Artículo 8: Exenciones y Bonificaciones: La utilización de las instalaciones por escolares del municipio y Asociaciones Locales, menores de 18 años, tendrán la consideración de gratuitas. Las personas con minusvalía superior al 40 por 100 residentes en el municipio de Voto, no estarán sujetos a la presente tasa. Deberán solicitar la exención en el Ayuntamiento.

Artículo 9: Devoluciones: Cuando el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle por causas imputables a la instalación, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe pagado que corresponda al servicio no utilizado.

Artículo 10: Sanciones: Si se causaran daños en las instalaciones, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 11: Normativa General: El uso prioritario del pabellón es eminentemente deportivo, prevaleciendo las actividades de equipo sobre las individuales. El uso para otro tipo de actividades será autorizado por el Alcalde de la Corporación previa solicitud del interesado. No se puede acceder a la pista con calzado y ropa de calle, y la actividad deportiva solo puede realizarse con calzado específico para este tipo de superficies de suela elástica que no produzca deterioro del pavimento. No se permite el acceso de animales al pabellón.

El Ayuntamiento de Voto no se hace responsable de los objetos personales ni de las lesiones y/o accidentes que pudieran producirse en el uso del pabellón.

Voto, 18 de septiembre de 2006.—El alcalde, Felipe Alberdi Rodríguez.
06/12657

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Por Resolución de la Alcaldía de 13 de febrero de 2006, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en los arts. 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, en la primer teniente de alcalde doña María del Mar González García, todas las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia durante el período comprendido entre los días 25 de septiembre al 15 de octubre de 2006 ambos incluidos, por ausencia del Sr. alcalde del Municipio de Santillana del Mar.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.2 del Decreto mencionado.

Santillana del Mar, 21 de septiembre de 2006.—El alcalde, Isidoro Rábago León.
06/12759

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Resolución de nombramiento de personal eventual

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2006, previo acuerdo adoptado por el Pleno corporativo en sesión de 18 de julio de 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha sido designado el siguiente personal eventual:

- Nombre y apellidos: Doña M^{ra} Covadonga Ruiz Martínez.
- Denominación del puesto de trabajo: Monitora de actividades extraescolares.
- Dedicación: Parcial, 6 horas semanales en los meses de enero a junio y octubre a diciembre.

- Retribuciones: 1.522,89 euros anuales.
Villaescusa, 26 de septiembre de 2006.-El alcalde,
Eduardo Echevarría Lavín.
06/12755

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Servicio de Contratación y Compras

Notificación sobre expediente de resolución del contrato de pavimentación de viales en Servillejas, Bustamante y Villasuso (Campoo de Yuso).

Realizada la presente notificación a la empresa «Construcciones, Obras y Montajes del Principado, S.L.», por correo certificado y devuelta a su procedencia, se efectúa de nuevo de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejero de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 5 de septiembre de 2006, dictó la siguiente resolución.

Visto el expediente de resolución del contrato de "PAVIMENTACIÓN DE VIALES EN SERVILLEJAS, BUSTAMANTE Y VILLASUSO (CAMPOO DE YUSO)",

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante oficio del Jefe del Servicio de Vías y Obras, registrado de entrada en la Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda con fecha de 15 de marzo de 2006, y con el visto bueno del Director General de Carreteras, Vías y Obras se informa y se propone lo siguiente:

"1.- Las obras de referencia fueron adjudicadas a la Empresa Construcciones, Obras y Montajes del Principado, S.L., por un importe de 146.333,71 euros en fecha 18 de abril de 2005, suscribiendo el correspondiente contrato el 25 de mayo de 2005.

2.- En fecha 18 de julio de 2005, una vez aprobado el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, se procede al levantamiento del oportuno Acta de Comprobación del Replanteo, autorizándose el inicio de las obras, fijándose como fecha de terminación de las mismas el 19 de diciembre de 2005.

3.- La dirección de las obras ha expedido dos certificaciones de obra, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2005, por un importe total de 120.711,61 euros.

4.- En fecha 30 de noviembre de 2005, notificado al representante de la empresa al día siguiente, girada visita a las obras y comprobado el abandono de las mismas, se remite Oficio a la citada empresa con la advertencia "de que en el caso de que las mismas no estén finalizadas en la fecha de terminación vigente, 19 de diciembre de 2005, se procederá a la aplicación de las penalidades previstas en el artículo 95 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio".

Por ello, no habiendo obtenido respuesta sobre el particular y continuando las obras en total abandono, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111.e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se propone la resolución del mismo, dado que el contratista adjudicatario ha incumplido el plazo de ejecución señalado en el citado contrato".

Segundo.- Con fecha de 5 de abril de 2006, el Secretario General de Obras Públicas y Vivienda remite al contratista oficio por el que, en aplicación del artículo 96.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se otorga trámite de audiencia a «CONSTRUCCIONES,

OBRAS Y MONTAJES DEL PRINCIPADO, S.L.» en relación con la resolución del contrato de referencia por un plazo de diez días naturales. Transcurrido el plazo indicado, no se ha formulado alegación alguna por parte de dicha mercantil.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece como una de las causas de resolución de los contratos "la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista" y el artículo 95.3 del cuerpo legal precitado faculta a la Administración para resolver el contrato cuando el contratista hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total. De los antecedentes fácticos antes mencionados se constata que el contratista ha incumplido el plazo total, ya que el informe/propuesta del Servicio de Vías y Obras de 13 de marzo de 2006 obrante en el expediente indica que el plazo de ejecución de las mismas ha finalizado el día 19 de diciembre de 2005 y que las obras se encuentran en un estado de total abandono.

Segunda.- Al haber optado la Administración por la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, se ha cumplido el trámite preceptivo consistente en otorgar audiencia al contratista. Asimismo, comoquiera que no se ha formulado oposición por parte del mismo, no resulta necesario el Dictamen del Consejo de Estado.

Tercera.- Con respecto a los efectos de la resolución el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 2/2000 establece, en su apartado 4, que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada" y en su apartado 5 que: "En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida".

En este sentido el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 113 señala que "En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración".

Cuarta.- Es competente para acordar la resolución del contrato el Consejero de Obras Públicas y Vivienda, previos los trámites oportunos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al haber acordado la adjudicación del mismo con fecha de 18 de abril de 2005. Por su parte, el procedimiento para la resolución del contrato está previsto en el artículo 109 del real Decreto 1098/2001.

Visto el informe jurídico emitido por el Asesor Jurídico de la Secretaría General de de Obras Públicas y Vivienda y Vivienda de f/ 13 de junio de 2006 y cumplimentados los trámites exigidos por el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de audiencia al contratista y al asegurador sin que aleguen nada al respecto y en base a lo dispuesto por los artículos 111.e) y 113.4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la presente resolución dispongo: